



MINISTERIO DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGT-SGON-817CRA

FECHA: 18.03.2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

DESTINATARIO:

En contestación su correo electrónico presentado en fecha 13 de marzo de 2020 y relativo a la posibilidad de presentar un expediente de regulación de empleo de carácter temporal a nivel nacional en el sector automoción por el coronavirus, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias informa lo siguiente:

1. La Dirección General de Trabajo tiene entre sus funciones la elaboración de informes y consultas relativas a la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.ñ) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, pero esta función se ejerce en términos generales y no en relación con un supuesto de hecho determinado, cuyas circunstancias concretas y particulares pudieran determinar una solución diferente.

2. El colectivo de empresas instaladoras, representado por FENIE y CONAIF, solicita al Gobierno de España que se autorice expresamente que las empresas instaladoras puedan continuar con su actividad durante el estado de alerta provocado por el COVID-19.

En relación con la petición efectuada hay que señalar lo siguiente:

1º) El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incluye, con el objetivo de contener la progresión de la enfermedad, proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos y reforzar la salud pública, una serie de medidas extraordinarias de carácter temporal, entre otras:

- Medidas de limitación de la libertad de circulación de las personas

- Medidas de contención en ámbitos específicos que incluyen actividades comerciales, equipamientos culturales, establecimientos recreativos, actividades de hostelería, y otras adicionales.

- Otras medidas que tiene por objeto garantizar el suministro y la protección de servicios e infraestructuras básicas de acuerdo con la normativa específica reguladora de los mismos.

www.mitramiss.gob.es
dge-direccion@mitramiss.es
Código DIR3: E05040301

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 00
FAX: 91 363 20 38

CSV : PTF-81db-142f-423f-1731-6b45-9c8f-a7c6-8fd2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VERONICA MARTINEZ BARBERO | FECHA : 18/03/2020 12:30 | Sin accion especifica | Sello de Tiempo: 18/03/2020 12:30



2º) La interpretación y el alcance de las medidas anteriores corresponde a las autoridades señaladas en el propio Real Decreto por el que se declara el estado de alarma, artículo 4, lo que en ningún caso incluye al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Establecido lo anterior con respecto a las medidas de contención u otras medidas que hayan sido o puedan ser decretadas conforme a la declaración del estado de alarma, aquellas actividades y empresas que continuasen prestando su actividad deberán adoptar obligatoriamente aquellas medidas preventivas que, eviten o disminuyen el riesgo de exposición al Coronavirus Covid-19, y que han sido acordadas por las Autoridades sanitarias (distancia interpersonal, uso de equipos de protección individual, etc).

Asimismo, hay que remitirse al contenido del procedimiento de actuación para los servicios de *prevención* de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus, todo ello sin perjuicio, además, del cumplimiento de cuanta normativa de prevención de riesgos laborales resulte aplicable.

3. En resumen, corresponde a las autoridades competentes indicadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo interpretar la aplicación concreta de las medidas previstas y en su caso adoptar las instrucciones o resoluciones que sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

4 Es cuanto se informa sobre la cuestión planteada, debiendo entenderse el criterio expuesto con un mero carácter informativo, que no vinculante, como corresponde a las competencias interpretativas de este Centro Directivo, por cuanto la competencia para realizar interpretaciones legales con carácter vinculante se atribuye en exclusiva por nuestro Derecho a los órganos jurisdiccionales.

LA DIRECTORA GENERAL

Verónica Martínez Barbero